UNIVERSIDAD Privada DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN

civitas Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS CENTRALES DEL ESTADO ZULIA: ANÁLISIS DE SU DURACIÓN EN LA PRAXIS ADMINISTRATIVA VENEZOLANA

INTERVENTION MEASURE OF THE MUNICIPAL COMPTROLLERS OF THE CENTRAL MUNICIPALITIES OF ZULIA STATE: ANALYSIS OF ITS DURATION IN VENEZUELAN ADMINISTRATIVE PRACTICE

Edwin Josue Baptista Rodríguez.
https://orcid.org/0000-0002-1691-1525
edwinbaptista20@gmail.com
Universidad del Zulia (LUZ)
Maracaibo – Venezuela

Isabella Federica Cedeño Román
https://orcid.org/0009-0005-8561-6959
isabellafcr@gmail.com
Libre Ejercicio
Maracaibo – Venezuela

Ana de los Ángeles Linares Morón
https://orcid.org/0009-0008-7942-8304
lmana@gmail.com
Libre Ejercicio
Maracaibo – Venezuela

Recibido: Marzo 2026 Aprobado: Julio 2026 Publicado: Septiembre 2026

Como citar: Baptista, E., Cedeño, I. y Linares, A. (2026). **Medida de intervención de las contralorías municipales de los municipios centrales del estado Zulia: análisis de su duración en la praxis administrativa venezolana**. Editorial **CIVITAS**. Revista Científica Arbitrada del Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales **(CICJPS).** Segunda Época Volumen 7 (3), Septiembre – Diciembre (2026), Venezuela. (Pp. 60 - 90)

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo principal analizar la durabilidad de la medida de intervención de las contralorías municipales por parte de la Contraloría General de la República en Venezuela, dicho estudio, estuvo sustentado en los postulados de Peña (2021), La Riva (2009), Domínguez (2006), Cruz y Sierra (2006), en

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2009), y la sentencia Nª 206, de fecha 1/03/2018, de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. La metodología implementada fue descriptiva documental, cuya población estuvo constituida por doctrina, leyes, jurisprudencias, y las resoluciones de intervención emanadas de la Contraloría General de la República ejecutadas en la Contralorías Municipales de Maracaibo, San Francisco y Lagunillas del Estado Zulia. La técnica implementada fue la observación documental. Las conclusiones del estudio denotaron que al ser la Contraloría General de la República el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, dotado de autonomía está en el deber de intervenir las contralorías municipales cuando se detecten graves irregularidades señaladas en el respectivo reglamento, que comprometan su actuar, a fin de preservar los intereses del Estado. No obstante, tal potestad debe ejercerse dentro de los límites del marco normativo, ello con el propósito de no quebrantar los lineamientos establecidos para la durabilidad de la medida de intervención, y el posterior nombramiento de un contralor escogido por concurso público. Obteniendo como resultado, que, en el caso de las contralorías municipales indicadas, se excede el lapso de intervención establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica.

Palabras clave: Contraloría, Intervención, Municipios, Reglamento, Resoluciones.

ABSTRACT

The main objective of this study was to analyze the durability of the intervention measure of the municipal comptrollers' offices by the Comptroller General of the Republic in Venezuela. Said study was based on the postulates of Peña (2021), La Riva (2009), Domínguez (2006), Cruz y Sierra (2006), as well as the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), Organic Law of the Comptroller General of the Republic and the National System of Fiscal Control (2010), Regulations of the Organic Law of the Comptroller General of the Republic and the National System of Fiscal Control (2009), and judgment No. 206, dated 03/01/2018, issued by the Political-Administrative Chamber of the Supreme Court of Justice. The methodology implemented was descriptive documentary, whose population was comprised of doctrine, laws and jurisprudence, as well as the intervention resolutions issued by the Comptroller General of the Republic that fell to the Municipal Comptroller's Offices of Maracaibo, San Francisco, and Lagunillas in the State of

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Zulia. These were chosen as the target population due to the political, demographic, and budgetary status and importance of the aforementioned municipalities. The technique implemented was documentary observation. The study's conclusions indicated that, as the Comptroller General of the Republic is the governing body of the National System of Fiscal Control, endowed with autonomy, it has the duty to intervene in municipal comptroller's offices when serious irregularities identified in the respective regulations are detected, which compromise its actions, in order to preserve the interests of the State. However, this power must be exercised within the limits of the regulatory framework, in order to avoid violating the guidelines established for the durability of the intervention measure and the subsequent appointment of a comptroller chosen through a public competition. The result was that, in the case of the aforementioned municipal comptroller's offices, the intervention period established in the Regulations of the Organic Law of the Comptroller General of the Republic is exceeded.

Keywords: Comptroller's Office, Intervention, Municipalities, Regulations, Resolutions.

INTRODUCCIÓN

Vista de la necesidad de poder fiscalizar y controlar los bienes del Estado, nace la tendencia en los países de América Latina de crear órganos o entes que se encarguen de estas funciones de manera eficaz, es por ello que países como Brasil, Perú, Argentina, República Dominicana, Uruguay, El Salvador y Colombia, crearon la figura de un órgano o tribunal colegiado, autónomo e independiente, para la fiscalización, control y supervisión de los bienes del país, el cual en Venezuela es llamado “Contraloría General”, considerado como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal e integrante del Poder Ciudadano que se encarga de controlar, vigilar, fiscalizar y supervisar los ingresos, egresos, y bienes públicos de la Republica.

En este sentido, la Contraloría General de la República como órgano rector del sistema Nacional de Control Fiscal, tiene la facultad de intervenir a las contralorías de los estados, las contralorías distritales, las Unidades de Auditoria Interna y en el caso que ocupa, las contralorías municipales, cuando se corrobore

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

que se están violentando las directrices establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.

Con respecto a lo anterior, la medida de intervención de las contralorías municipales, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico, tiene una duración de noventa (90) días, prorrogable por el mismo plazo, dentro de los cuáles ejercerá las funciones un contralor interventor designado por el máximo órgano de control fiscal de la República y quien cesará sus funciones una vez que se juramente el nuevo contralor, escogido por concurso público en el siguiente mes al vencimiento del plazo de la medida de intervención.

De igual manera, la pertinencia de esta medida de intervención se ve justificada por el deber impuesto a la Contraloría General de la República de velar por el fortalecimiento de la capacidad del Estado para lograr la eficaz ejecución de las políticas del gobierno, la transparencia de la gestión pública y la eficiencia en el manejo de los recursos.

Resulta entonces, que en la praxis parecieran existir intervenciones por parte de la Contraloría General de la República que pudieron haber excedido el plazo de duración fijado por la el Reglamento de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiendo crear incertidumbre desde el punto de vista jurídico a las autoridades municipales, razón por la cual, es necesario hacer un análisis de la durabilidad de la medida de intervención de las contralorías municipales por parte de la Contraloría General de la República en Venezuela.

Lo anterior se plantea, con la finalidad de conocer las causales que tuvo el más alto órgano de control para ejercer la intervención, estableciendo entonces la confrontación entre las disposiciones legales y sub-legales y las resoluciones de intervención emanadas del órgano rector del sistema.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se enmarca en el estudio del control fiscal como pilar fundamental de la administración pública moderna, particularmente en el contexto venezolano. La teoría del control fiscal sostiene que la vigilancia de los recursos públicos es esencial para garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión estatal (Cruz y Sierra, 2006). Este control se ejerce para prevenir y corregir desviaciones, asegurando que la actividad administrativa se sujete a los principios constitucionales y legales.

En Venezuela, el Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF) encuentra su fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en ella se consagra la Contraloría General de la República (CGR), como el órgano rector, dotándola de autonomía funcional, administrativa y organizativa. Esta autonomía, lejos de ser un fin en sí misma, es un medio para garantizar la independencia necesaria en el ejercicio del control, libre de injerencias políticas o de otros poderes públicos (Peña, 2021). La naturaleza jurídica de la CGR, como órgano constitucional integrante del Poder Ciudadano, la sitúa en una posición jerárquica y de supervisión sobre los demás órganos de control fiscal a nivel nacional, estadal y municipal.

Naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República

Al mencionar a la Contraloría General de la República (CGR), se hace necesario mencionar la su naturaleza jurídica, con el objeto de conocer el ámbito del ejercicio de sus funciones, alcance y límite de sus potestades y facultades. En este orden de ideas, es importante recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 287, lo siguiente: “La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos (...)." en consecuencia, es la máxima autoridad, con la misión de salvaguardar el patrimonio estatal, la transparencia en la correcta ejecución del presupuesto público y en la rendición de cuentas.

En este orden de ideas, del precepto constitucional citado, se desprende, por una parte, el rango constitucional que enmarca la creación y funcionamiento de Contraloría General de la República, y, por otra parte, la delegación de atribuciones a la misma, quien actuará bajo la figura de un órgano, encargado del control fiscal y la vigilancia de los ingresos, gastos y bienes pertenecientes al patrimonio del Estado.

De la misma forma, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a través de Sentencia Nº 01996, de fecha 20/09/2001, y publicada en fecha 25/09/2001, bajo Ponencia del Magistrado Dr. DANILO A. MOJICA MONSALVO, esclareció algunas consideraciones respecto a la naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República, señalando lo siguiente:

> La doctrina constitucional venezolana ha precisado la naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República, como un órgano de rango constitucional, que actúa con autonomía funcional en el ejercicio del Poder Público, es decir, con independencia de otros órganos del estado y su función fundamental de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República, es la de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes nacionales(...). De conformidad con esta doctrina, la naturaleza originaria de la Contraloría General de la República, no es la correspondiente de la Administración Activa, sino la de un órgano con autonomía funcional, de rango constitucional que ejerce el control de la actividad financiera que compete realizar a los distintos órganos de la Administración. Por ello en ejercicio de sus funciones propias, como Administración Contralora se sigue por las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley Orgánica que la rige y su Reglamento. (Subrayado de los investigadores)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Así pues, del extracto jurisprudencial parcialmente transcrito, se desprende, en primer lugar, la postura de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que acoge el criterio en el cual se entiende que la naturaleza jurídica del órgano con autonomía funcional de control de la actividad financiera; y en segundo lugar, se infiere con facilidad, que el mismo es un órgano, carente de personalidad jurídica, adscrito al Poder Ciudadano, dotado de autonomía frente a los demás órganos del Estado.

Cabe destacar, que la función se consagra en el artículo 287 de la Carta Magna (1999) señalando que es un "órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos". Destacándose su facultad de supervisión en el uso de recursos y bienes públicos en los órganos del Estado (a nivel nacional, estadal y municipal).

Siguiendo con lo anteriormente expuesto, es conveniente traer a colación lo consagrado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), al ser la ley especial cuyo objeto es establecer el marco legal de la referida contraloría y el prenombrado sistema, desarrollándose lo antes señalado específicamente en su artículo que 2 contempla lo siguiente:

> Artículo 2. La Contraloría General de la República, en los términos de la Constitución de la República y de esta Ley, es un órgano del Poder Ciudadano, al que corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control (...Omissis…). (Subrayado de los investigadores)

Conforme a lo previsto en la citada norma, se desprende de la misma que la ley que regula la organización, estructura y funcionamiento de la Contraloría

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

General, es cónsona con el precepto constitucional, otorgándole entonces a la Contraloría General de la República la naturaleza de un órgano sin personalidad jurídica, perteneciente al poder ciudadano, y dotado de autonomía frente a los demás poderes, facultado para ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Autonomía de la Contraloría General de la República

Al estudiar la Contraloría General de la República como un órgano, carente de personalidad jurídica e integrante del Poder Ciudadano, es ineludible hacer mención de su rectoría en el Sistema Nacional de Control Fiscal, y como consecuencia de ellos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) le otorga autonomía al prenombrado órgano, disponiendo en su artículo 287 lo siguiente:

> Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control. (Subrayado de los investigadores)

Del criterio legal antes citado, se desprenden algunos aspectos, a saber: a) La naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República, como órgano de control fiscal; b) Su función es la vigilancia del patrimonio del Estado; y c) Que la misma goza por disposición constitucional de autonomía funcional administrativa y organizativa. Considerando los aspectos antes mencionados, es preciso acotar que de tal autonomía otorgada se desprende la base para que el órgano bajo estudio se configure como rector del sistema, es por ello, que impera la necesidad de desarrollar el contenido y alcance de tal cualidad en su aspecto funcional, administrativo y organizativo.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Autonomía Funcional

En primer término, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sancionada en 1999, trajo consigo cambios significativos en la estructura y funcionamiento del estado venezolano, recalcando en sus disposiciones el principio de separación de poderes acogido con anterioridad, pero reformando su alcance. Ello se denota en el artículo 287 de la carta magna, el cual dispone:

> Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, (...) y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Del precepto constitucional antes transcrito, se aprecia la intención del legislador patrio de afianzar la materialización del principio de separación de poderes respecto a la Contraloría General de la República como órgano de control fiscal, desembocando ello en el deslinde del órgano bajo estudio de las actuaciones de los demás jerarcas de los diferentes poderes del Estado. Así por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de sentencia N° 632, de fecha 26/04/2005, precisó:

> La autonomía de la Contraloría General de la República queda consagrada en la vigente Carta Magna, sin lugar a duda, no sólo porque el artículo 287 de la Constitución establece su autonomía funcional, administrativa y organizativa –cónsono con el artículo 273, segundo aparte del mismo Texto, según el cual los órganos del Poder Ciudadano gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa–, sino además, porque se elimina aquella concepción según la cual era un órgano auxiliar del Poder Legislativo Nacional, derivada del artículo 236 de la Constitución de 1961, basado a su vez, en el artículo 246 de la Constitución de 1947. Ello es coherente con su concepción, no sólo como un órgano constitucional dotado de autonomía funcional, sino como integrante de un Poder Público diferente del Poder Legislativo: el Poder Ciudadano, por lo que mal puede ser órgano auxiliar del primero (Cf. Rondón de Sansó, H., *op. cit.*, p. 252).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Obviamente, la desvinculación definitiva del máximo órgano contralor fiscal respecto del Poder Legislativo, y las restantes ramas del Poder Público, determinada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favorece la realización de la función fiscalizadora que le es propia, pues tal independencia permite al órgano de control desarrollar sus competencias de forma eficaz y objetiva.

En este sentido, del extracto jurisprudencial parcialmente transcrito, se observa el criterio fijado por la Sala Constitucional, en el cual expone que la autonomía funcional dada por la Carta Magna a la Contraloría General de la República, resulta en la desvinculación de tal órgano de los demás poderes que verticalmente conforman el Poder Público Nacional, separando así sus actuaciones de los demás órganos del Estado, permitiendo el eficaz y objetivo desarrollo de las competencias otorgadas al órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. Aunado a lo expuesto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), en su artículo 3 señala:

> Artículo 3. La Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público. Goza de autonomía funcional, (...) igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

De la transcrita disposición legal, se aprecia en primer lugar, el amplio desarrollo de lo contenido en la Sección Cuarta, del Capítulo IV, del Título IV, artículos 287 al 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), a través de la sancionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), que expande el régimen legal al que está circunscrito el máximo órgano de control externo; y en segundo lugar, la ratificación de la autonomía funcional de tal órgano, el cual no está sujeto a ningún tipo de subordinación respecto a órganos ajenos al Poder Ciudadano.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Del mismo modo, de acuerdo con La Riva (2009, p. 20), para la comprensión del término de Autonomía Funcional, se debe dar un vistazo al plano histórico, entendiendo que en la actualidad la misma se observa cuando según el autor: “el órgano no está sujeto a recibir instrucciones de las ramas del Poder Público”. Es importante destacar la autonomía con rango constitucional que goza la Contraloría, la cual se establece por primera vez en la Constitución de 1947 y se mantuvo en la de 1961, hasta la de 1999, con la particularidad que en esta nueva concepción es parte integrante del Poder Ciudadano.

Una vez desarrollado lo planteado con anterioridad, a criterio de los investigadores, se entiende que la autonomía funcional es sinónimo de independencia, lo que conlleva a la potestad para decidir sin estar sujeto a instrucciones o sumisión alguna a otras ramas que conforman el Poder Público Nacional. En el caso de la Contraloría General de la República, este es un requisito indispensable para el ejercicio de sus funciones, toda vez que, resulta necesario para tal órgano gestionar asuntos atinentes al control fiscal, sin que el mismo esté sometido o subordinado de manera alguna a opiniones o controles ejercidos por órganos ajenos a la propia Contraloría.

Autonomía Administrativa

Al hacer referencia a la autonomía administrativa que detenta el máximo órgano de control fiscal externo, La Riva (2009, p. 21) expone que ella implica, en principio, la potestad de “nombrar y remover su personal subalterno, libertad para tomar decisiones propias”. Obtenida la función general de la autonomía en el plano de la Contraloría General de la República, se puede presentar de diversas maneras, una para cada función que amerite una toma de decisiones cuyo fin sea siempre el correcto ejercicio del control fiscal en la nación.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Al querer definir la autonomía administrativa de la Contraloría, en comparación a la autonomía funcional, no se encuentra mayor diferencia, más que ésta existe dentro de esa misma independencia, ello partiendo de lo establecido en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual señala:

> Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa (...) y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control. Subrayado de los investigadores. (Subrayado de los investigadores)

De la transcripción parcial del mencionado artículo, se deslinda la intención del constituyente patrio de otorgarle al máximo órgano de control fiscal externo, entiéndase la Contraloría General de la República, la capacidad en la toma de decisiones referentes al nombramiento y remoción del personal adscrito, sin que para ello tengan que mediar las voluntades de otros órganos o instituciones. Sobre este respecto, expresa Reyes, citado por Bermúdez, Boscán, Chourio y Martínez (2020, p. 27) que:

> La Contraloría General de la República es organismo autónomo, facultado por la ley para ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, examina y juzga las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; lleva la contabilidad general de la Nación, y desempeña las demás funciones que le encomiende la ley.” Subrayado de los investigadores. (Subrayado de los investigadores)

Es por ello que, una vez consagrada en la Carta Magna la autonomía administrativa de la Contraloría General de la República (2010), y al ser este órgano integrante del Poder Ciudadano, es posteriormente acogido tal término en la Ley

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Orgánica de la Contraloría General de la República, disponiendo su artículo 3 que tal órgano no se encuentra subordinado a ningún otro órgano del Poder Público, gozando de autonomía administrativa, lo que le permite desarrollar la gestión y resolución de asuntos propios de su competencia, sin intervención alguna de otras autoridades, órganos o instituciones.

Esta faceta de la misma autonomía de la Contraloría, a criterio de los investigadores, solo afianza más su obligación de recurrir a los medios necesarios para asegurar que aquellos miembros o representantes que dirigen los órganos o entes bajo su supervisión, estén en capacidad de cumplir con los lineamientos establecidos por la ley y trabajen de la mano con los principios planteados por la misma.

Autonomía Organizativa

La Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a lo largo de los años ha desempeñado una labor importante, la cual desde sus inicios se formó en ayudar a otros órganos o entes capacitados, para velar por el manejo de los fondos públicos del país, disponiendo el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), lo siguiente:

> Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía (...) organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Tomando esto en consideración, su relevancia en la sociedad y en la economía, el legislador patrio, fijó taxativamente la autonomía organizativa del prenombrado órgano de control fiscal externo, disponiendo que desarrolle ciertas

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

facultades que le permitan decidir sobre los temas en su propia organización y función, ello a los fines de erradicar la posibilidad de intervención de los demás órganos del Poder Público, y que la mencionada Contraloría tiene la potestad de establecer su organización a través de unidades -como bien pueden ser los departamentos- y precisar la relación de subordinación y competencias de cada unidad organizativa.

Así posteriormente, el órgano legislativo sancionó la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), precisando lo siguiente:

> La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones, no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público. Goza de autonomía (...) organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

De esta manera, de un desglose del citado artículo, se aprecia la clara intención del legislador de integrar en la ley orgánica ut supra mencionada, la autonomía organizativa como facultad expresa otorgada a este, tanto constitucionalmente, como legalmente, a los fines que el mismo desarrolle aquellos criterios propios para su organización, el desarrollo de sus reglamentos internos, y llevar a cabo sus propias actividades sin intervención externa o ajena al prenombrado órgano.

Teniendo en cuenta a La Riva (2009, p. 21), quien en su momento ejerció el cargo de Contralora del Estado Carabobo, definió de manera concisa el término de autonomía organizativa en relación a la contraloría general de la república, exponiendo que este corresponde a: “la potestad para determinar su organización y funcionamiento”.

Una vez analizado lo anteriormente planteado, coligen los investigadores que el máximo órgano de control fiscal tiene por mandato legal y constitucional

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

autonomía en el sentido de organizarse y establecer los parámetros para su estructura, ello desde 1961, cuando aún era un órgano auxiliar del Congreso Nacional en su función de contralor sobre la hacienda pública, manteniéndose vigente en la actualidad, en su calidad de órgano que forma parte del Poder Ciudadano e independiente de las demás ramas del Poder Público Nacional.

Medidas de Intervención

La Contraloría General de la República es el máximo órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SCNCF), quien ejerce el control y vigilancia sobre los demás poderes públicos, sino también la posibilidad de fiscalizar e intervenir a los demás órganos de control fiscal que coadyuvan con esa loable función pública, siendo importante destacar a los efectos de esta investigación, a las contralorías municipales.

En este sentido, se debe de tomar en cuenta que para que el máximo órgano de control fiscal pueda intervenir las Contralorías Municipales, estas tienen que incurrir en algunas de las causales que taxativamente se encuentran en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sobre este particular, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 206 de fecha 01-03-2018 bajo la Ponencia de la Magistrada María Carolina Ameliach expuso lo siguiente:

> Como bien puede observarse, el legislador a través del citado artículo 34 de la Ley in commento estableció el deber del Contralor General de la República de evaluar de manera regular a los órganos de control fiscal y, al mismo tiempo lo habilitó expresamente para intervenir a éstos en caso de determinarse la existencia de irregularidades en su actuación que se reputaran graves, las cuales están ampliamente delimitadas en el artículo 58 del Reglamento. (Subrayado de los investigadores)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

> De esta manera, resulta claro de la redacción de las citadas disposiciones que para la aplicación de la medida de intervención necesariamente lo que debe mediar es la correspondiente evaluación al órgano de control fiscal**.** Ahora, dicho examen -a juicio de la Sala- debe cumplir con unos requerimientos mínimos para garantizar no solo la legalidad de la actuación del órgano de control fiscal, sino también el derecho a la defensa del órgano o ente evaluado.
> Para ello, el Reglamento de la mencionada Ley regula en sus artículos 41 y 42 la formación de las llamadas Actas Fiscales en las cuales se deja constancia de las circunstancias y hallazgos determinados en la fiscalización, así como otras particularidades. (…)
> (…) Así, entre los requisitos mencionados en la norma transcrita, resalta el relativo a las observaciones que sobre el contenido del Acta puede efectuar el funcionario presente al momento de levantarse el citado documento, pues pone de relieve la participación del inspeccionado y su derecho a la defensa.
> Además de la anterior forma de actuación destinada a la verificación, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones del órgano examinado, la Contraloría General de la República exterioriza los resultados de las evaluaciones a través de los Informes que recogen con detalle la actuación fiscal practicada.
> Finalmente, el Contralor General de la República adoptará la medida de intervención mediante Resolución motivada que será notificada al interesado**,** comunicada a las autoridades competentes, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Subrayado de los investigadores).

Como se puede observar, no existe duda alguna sobre la posibilidad que tiene la Contraloría General de la República para intervenir las contralorías municipales, pero es menester dejar por sentado, que las causales de intervención están estipuladas de modo taxativo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y que aunado a ello, se debe seguir un procedimiento con una serie de garantías al contralor intervenido para garantizarle el derecho a la defensa, todo de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

A los efectos de confrontar lo establecido en el reglamento mencionado up supra y algunas medidas de intervención llevadas en el estado Zulia. Se tomó como muestra la Contraloría de Maracaibo, San Francisco y Lagunillas, y considerando que son los tres (3) municipios de mayor relevancia política, económica, financiera y demográfica del estado Zulia:

Medida de intervención de la Contraloría Municipal de Maracaibo

La intervención se inicia mediante la resolución N° 01-00-000482 de fecha 23-09-2015 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.754 de fecha 25-09-2015, en la cual se designa al ciudadano Ramón Fuenmayor, el motivo de esta intervención se fundamenta en un hecho presuntamente irregular que se cometió en una camioneta que formaba parte del inventario de bienes de la Contraloría Municipal de Maracaibo, incumpliendo así, la titular del órgano de control fiscal municipal, la responsabilidad de preservar el patrimonio público de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del código de ética de los servidores públicos.

Dicha intervención se mantiene, y posteriormente mediante la resolución N° 01-00-00096 de fecha 22-03-2019 se ratifica la intervención y se designa al ciudadano Jhonathan Romay como Contralor Interventor, si justificar las causas por las cuales se mantiene la intervención. Por último, mediante la resolución N° 01-00-000150 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) publicada en la Gaceta Oficial N° 42.935 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), vuelve a ratificar la intervención, designando al ciudadano Antonio Bermúdez quien se mantiene hasta la fecha de realización de la investigación.

Medida de intervención de la Contraloría Municipal de San Francisco

La intervención de la Contraloría Municipal de San Francisco se inicia mediante la Resolución N° 01-00-000151 de fecha 02-03-2017 publicada en la

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Gaceta Oficial N° 41.132 de fecha 17-04-2017, designándose al ciudadano Miguel Ángel Quintero Rodríguez, el motivo de esa intervención fue que el Concejo Municipal de San Francisco no había realizado el concurso para escoger al nuevo titular, razón por la cual se resolvió intervenir, no solo la Contraloría Municipal de San francisco, sino también otras onces contralorías municipales en la misma resolución.

Dicha intervención fue ratificada mediante la Resolución N° 01-00-000138 de fecha 09-04-2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41717 de fecha 16-09-2019, removiendo al interventor anterior y designando a la ciudadana Carmen Fronilde Sánchez, quien es la interventora que se mantiene hasta el momento de la realización de esta investigación.

Medida de intervención de la Contraloría Municipal de Lagunillas

En el municipio Lagunillas, la intervención inicia con la resolución N° 01-00-000099 de fecha 29-06-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 42686 de fecha 07-08-2023, el motivo fue el fallecimiento del contralor municipal, razón por la cual, el concejo municipal de Lagunillas, mediante Acuerdo N° 2023-042 de fecha 27-06-2023 procedió a designar una Contralora Interina.

En vista que se excedió el lapso para que el concejo municipal llamara a concurso de conformidad con el artículo 6 del reglamento sobre concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los órganos del poder público nacional, distrital, estadal, municipal y sus entes descentralizados, siendo designado Abel David Medina, titular que se mantiene hasta la fecha de la elaboración de la presente investigación.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Confrontación de las medidas de intervención de las contralorías de los municipios Maracaibo, San Francisco y Lagunillas con el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este orden de ideas, para una mayor comprensión se debe hacer mención de lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal estipula de modo taxativo que se consideran como irregularidades graves a los efectos de la intervención de los órganos de control fiscal, los siguientes supuestos:

1) La falta absoluta de planificación de sus actividades.
2) La omisión absoluta e injustificada de la práctica de auditorías sobre los órganos y entidades sujetos a su control, durante un ejercicio fiscal.
3) La reiterada falta de acciones de seguimiento respecto a sus propias observaciones y recomendaciones.
4) No haber iniciado, sin causa justificada, ninguna investigación o procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad durante un ejercicio fiscal, cuando el propio órgano de control fiscal hubiere detectado la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presumiblemente irregulares o evidentemente haya lugar a ello.
5) No haber remitido al Ministerio Público, las actuaciones que hubiere realizado, de las que surjan indicios de responsabilidad penal o de responsabilidad civil cuando no sea procedente la formulación de reparo.
6) El incumplimiento reiterado e injustificado de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República.
7) Cualquier otro acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de sus operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, establecidos en el artículo 25 de la Ley.

En criterio de los investigadores, las causales de intervención son taxativas, y solo deberían proceder cuando previa evaluación de los órganos de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, estén incursos en alguna de las mismas. De igual manera, en cuanto a la duración de las medidas, las mismas están previstas en el artículo 61 del reglamento mencionado ut supra, que preceptúa:

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

> La medida de intervención podrá tener una duración de hasta noventa (90) días hábiles, contados a partir de la designación del funcionario interventor, prorrogables hasta por un lapso igual, por una sola vez, sin perjuicio de que pueda cesar antes, con motivo de la designación, mediante concurso público, del nuevo titular del órgano de control fiscal intervenido. El funcionario interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular." (Subrayado de los investigadores)

Ahora bien, una vez contrastada la normativa con las medidas de intervención de las Contralorías Municipales que forman parte de la población de esta investigación (Maracaibo, San Francisco, Lagunillas) se evidenció lo siguiente, en el caso del municipio Maracaibo, al comprobar que en un vehículo propiedad de la Contraloría del Municipio Maracaibo, se cometió un hecho irregular que revestía responsabilidad penal, siendo factible la medida de intervención, y aun cuando se siguió el procedimiento de destitución por parte del Concejo Municipal de Maracaibo, de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), y el exhorto realizado por la Contraloría General de la República.

En lo que, si estamos en desacuerdo los investigadores, es que el lapso de duración se mantenga hasta la fecha, sin que la Contraloría Municipal haya realizado el llamado a concurso público de conformidad con el reglamento que regula la materia. En este sentido, en los casos del Municipio San Francisco, y Lagunillas del estado Zulia, los supuestos utilizados no se adaptan a las previsiones del artículo 58 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Lo anterior debido a que no se realizó evaluación alguna a dichos órganos de control fiscal externo municipales que ameritaran una intervención, y si el retraso en el llamado a concurso deviene de los Concejos Municipales de San Francisco y

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Lagunillas, mal se puede sancionar a los Contralores Municipales, el deber ser es exhortar a esos cuerpos edilicios para que llamen a concurso, y si siguen en rebeldía, proceder a iniciar un procedimiento de multa, por estar incurso en el supuesto previsto en el artículo 94 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de control Fiscal.

Aunado a ello, en caso que los cuerpos legislativos se mantengan contumaces, el máximo órgano de control fiscal en Venezuela, pudo haber llamado a concurso de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del reglamento que regula la materia en Venezuela, según el cual:

> Vencidos los lapsos indicados en el artículo 6 del presente Reglamento, sin que el órgano o autoridad correspondiente hubiere convocado el respectivo concurso, el Contralor General de la República, con el propósito de garantizar la idoneidad, capacidad e independencia en el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal, podrá mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República, convocar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren derivarse del incumplimiento de la obligación de convocar el respectivo concurso. En dicha Resolución se ordenará al órgano o autoridad correspondiente, efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citada Resolución y garantizar al jurado que lo tramite hasta su culminación. Subrayado de los investigadores.

Como se puede observar, en vez de intervenir y mantenerla excediendo los lapsos que estipula la norma que regula la materia, en estos dos casos de modo particular, la Contraloría General de la República, debió en vez de dictar una medida de intervención, exhortar el llamado a concurso o en su defecto asumirlo so pena de las sanciones administrativas para los concejales que omitieron hacer el llamado. Ahora bien, es menester estudiar un exhorto emanado de la Contraloría General de la Republica, que es estudiada con mucho asombro por los

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

investigadores, como lo es la Circular N° -01-00-001224 de fecha 17-07-2017 dirigida a todos los Concejos Municipales del País y que considero lo siguiente:

> (….) Se observa el desconocimiento por parte de los funcionarios adscritos a esos órganos de control fiscal de las actividades a ser realizadas por estos, situaciones estas que comprometen los principios de la sana administración, es por ello, que la medida de intervención se mantendrá hasta tanto se subsanen las debilidades y deficiencias encontradas por los contralores interventores (…)
> (…) por lo tanto en razón de la ausencia de diligencias por parte de los órganos encargados de realizar las convocatorias de concursos, aunado a las condiciones no ajustada a los lineamientos girados por esta máxima entidad fiscalizadora en la que se encuentran las contralorías municipales objetos de intervención (…) Se informa que las convocatorias a concursos públicos para la designación de los titulares de las Contralorías Intervenidas se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y de los titulares de las Unidades de Auditoria Interna del poder público nacional, distrital, estadal, municipal y sus entes descentralizados (…)
> (…) En tal sentido, se insta Primero: Abstenerse de realizar las convocatorias a concurso público para la designación de los titulares de las contralorías municipales objeto de intervención. Segundo: Dejar sin efecto todo tramite con ocasión a los concursos públicos. Tercero: El Contralor General de la Republica realizara la Convocatoria de conformidad con el artículo 7 del reglamento (…) (Resaltado de los investigadores)

En criterio de los investigadores, esta circular realiza una errónea interpretación de la norma, al establecer en primer lugar, que las medidas de intervención durarán hasta tanto se subsanen las deficiencias o debilidades encontradas, cuando el reglamento de la Ley establece un lapso de duración con una única prorroga y malinterpretó la norma, al considerar que una vez intervenidas solo el Contralor General de la República puede llamar a concurso.

Razón por la cual esta limitante, podría convertir algo excepcional como lo es la medida de intervención en una regla, al impedir o retrasar el llamado a concurso,

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

privando a los Municipios de tener un Contralor Municipal escogido tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se ejecutó dentro de un marco de investigación de tipo documental, con un diseño no experimental y de carácter descriptivo-analítico; es decir, se trabajó en el marco de unas medidas de intervención ejercidas por parte de la Contraloría General de la República (CGR) sobre las Contralorías municipales del estado Zulia, las medidas de intervención cumplían el marco regulatorio existente. El objeto poblacional de la investigación fue constituido por fuentes documentales de derecho positivo venezolano y por actos administrativos de contenido específico.

Se utilizaron las siguientes fuentes de información como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, texto original (1999), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), su Reglamento (2009), y el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de Contralores Municipales; también se recurrió a los criterios de dogmáticos nacionales especialistas en la materia de control fiscal y derecho administrativo, en cuyo caso se destacaron autores como Peña, La Riva, Domínguez, Cruz y Sierra entre muchos otros.

También se consideró de especial interés analizar decisiones vinculantes emitidas por la Sala Constitucional y la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que determinan la naturaleza, la autonomía y las facultades de la Contraloría General de la República. Destacando el estudio de Actos Administrativos como las Resoluciones de intervención emitidas por la Contraloría

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

General de la República (CGR) sobre las Contralorías Municipales de Maracaibo, San Francisco y Lagunillas, así como la Circular N° 01-00-001224 del 17-07-2017, igualmente emitida por la CGR.

La técnica de recolección de información fue la observación documental, realizando una revisión exhaustiva y sistemática de los instrumentos antes mencionados. El análisis se centró en el método cualitativo de contenido, aplicando la hermenéutica jurídica para interpretar las normas, contrastarlas con los actos administrativos ejecutados e identificar discrepancias.

El procedimiento consistió en una exégesis de los artículos normativos relativos a la autonomía de la CGR y al procedimiento de intervención (causales, duración y consecuencias); realizando un examen detallado de las resoluciones de intervención para determinar su motivación, legalidad y temporalidad; y confrontación de los hallazgos prácticos con los postulados legales y doctrinales, a fin de establecer conclusiones fundamentadas.

RESULTADOS

Para los investigadores el análisis documental (Legal – Jurisprudencial – Doctrinario) realizado arrojó varios resultados entre los cuales se pueden destacar que: Sobre el Fundamento de la Intervención. se constató que, si bien la CGR posee la atribución constitucional y legal para intervenir órganos de control fiscal subnacionales ante irregularidades graves, en los casos de San Francisco y Lagunillas las motivaciones esgrimidas no se adecúan de manera taxativa a las causales previstas en el artículo 58 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el caso de Maracaibo, si bien la causal inicial (presunta irregularidad patrimonial) podría encuadrarse, la prolongación de la medida carece de una

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

justificación normativa expresa y renovada. Sobre la duración de la Intervención, se evidenció una clara y prolongada transgresión del plazo legal establecido en el artículo 61 del Reglamento, el cual fija un máximo de noventa (90) días hábiles prorrogables por una sola vez por un lapso igual.

En este sentido en la alcaldía de Maracaibo, la intervención inició el 23/09/2015 y se mantiene vigente mediante sucesivas resoluciones de ratificación (2019, 2024), superando en más de ocho (08) años el lapso regulatorio. En San Francisco, se inicia el día 02/03/2017 y ratificada en 2019, extendiéndose la medida por más de siete (07) años.

En el caso de Lagunillas es iniciada en fecha 29/06/2023, aunque de data más reciente, su mantenimiento al momento del estudio ya sugería una tendencia a exceder el plazo máximo previsto. En los tres (03) casos, el cese de la intervención mediante la designación de un titular por concurso público, acto que debió haber ocurrido inmediatamente después del vencimiento del plazo, no se ha materializado.

Sobre un Acto Administrativo Interpretativo que se identificó la Circular N° 01-00-001224 de 2017 de la CGR como un elemento distorsionador del procedimiento. Esta circular, al instruir que las intervenciones se mantendrán "hasta tanto se subsanen las debilidades" y que solo la CGR puede convocar el concurso posterior, contraviene abiertamente el Reglamento.

Este establece un plazo cierto para la intervención y prevé que, vencido este, corresponde al órgano municipal (o en su defecto, a la CGR) convocar el concurso de inmediato. La circular, por tanto, institucionaliza la prolongación indebida de las intervenciones y usurpa la autonomía municipal en el proceso de designación.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

CONCLUSIONES

En lo que respecta al análisis de la autonomía de la Contraloría General de la República se obtuvo que, la misma por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, al consolidarse como un órgano integrante del Poder Ciudadano, dejando de ser un órgano auxiliar del extinto Congreso de la República.

Una vez analizadas las tres perspectivas a las que se refiere la autonomía del máximo órgano de control fiscal en Venezuela se concluye que tales características presuponen la capacidad que detenta tal órgano para gestionar los asuntos de su competencia, tales como la supervisión del control fiscal, dictar sus normativas internas y el nombramiento y remoción de su personal adscrito.

También se concluye, que el artículo 58 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece de manera taxativa las causales para la intervención de los demás órganos de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, siendo una de ellas, las Contralorías Municipales, respetando siempre el debido proceso y derecho a la defensa del Contralor intervenido a quien obviamente, se le estará afectando un derecho subjetivo.

Es oportuno resaltar que tal como establece el marco normativo que regula al máximo órgano de control fiscal en Venezuela, para poder intervenir una contraloría municipal, estos órganos deben de estar en desacato, desorganización o, insertas en algunas de las causales generadoras de responsabilidad administrativa, causando así, conllevando a una violación fragante de los principios rectores que constituyen el sistema nacional de control fiscal en Venezuela, siendo estos principios el de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad, entre otros.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

Cuando se estableció la confrontación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y las resoluciones de intervención emanadas de la Contraloría General de la República que versaron sobre los municipios Maracaibo, San Francisco y Lagunillas, se precisó que tales actos administrativos no se ajustan a las pautas establecidas en el antes mencionado, instrumento reglamentario, toda vez que, las mismas carecen de los requisitos esenciales para su validez y efectivo ejercicio de la intervención.

Con respecto al lapso de duración, se observó que en las resoluciones de intervención emanadas de la Contraloría General de la República que afectaron los órganos de control fiscal externo en los municipios mencionados del estado Zulia, no se ajustan a las previsiones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como designaciones de contralores interventores que exceden en demasía el lapso establecido en el referido reglamento, el cual es de noventa días, prorrogable por el mismo plazo.

En tal sentido, la propia norma señala que una vez vencido dicho lapso y prorroga, se debe proceder al llamado a un concurso público para la selección y nombramiento de un nuevo contralor municipal y no actuar como de modo erróneo, así como designaciones de contralores interventores que no cumplen los requisitos exigidos por la normativa sublegal.

Finalmente, se precisó que a nivel sublegal, el lapso establecido para el ejercicio de la medida es de noventa (90) días, prorrogable por el mismo plazo. En tal sentido, la propia norma señala que una vez vencido, se debe proceder al llamado a un concurso público para la selección y nombramiento de un nuevo contralor municipal.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

No obstante, la Contraloría General de la República desconoce dicho mandato, cuando mediante una circular y se reversa el llamado a concurso cuando lo considere pertinente, es decir, cuando a su juicio hayan cesado las circunstancias que dieron origen a la Intervención, desconociendo la autonomía de los Municipios, para escoger a los titulares de las Contralorías Municipal mediante concurso público, y con apego a la norma que regula la materia.

A la Contraloría General de la República, con base al principio de legalidad que rige todo acto de los ciudadanos y en especial de los servidores públicos, se le sugiere ajustar su actuación a los plazos máximos que establece el Artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010).

Las intervenciones deben finalizar al vencimiento del plazo. Se debe proceder de inmediato a convocar el concurso público correspondiente, ya sea instando al Concejo Municipal o asumiendo esa competencia subsidiaria según el Artículo 7 del Reglamento de Concursos. En este orden de ideas, el Poder Ciudadano ya la Asamblea Nacional puede ejercer las funciones de control político sobre los actos de la Contraloría General del República exigiéndole el cumplimiento de la ley en el uso de sus poderes de intervención.

Es necesario revisar la práctica común de extender los plazos indefinidamente. Por último, los Municipios ya la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al sentirse afectados por aquellos actos como las intervenciones que superen el plazo legal, deben intentar interponer los recursos administrativos y judiciales correspondientes solicitando la nulidad de las resoluciones de ratificación que mantienen la medida, calculando en la violación del plazo máximo como un error de legalidad que afecta al acto administrativo.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEYES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº. 5.453, Marzo, 24,1999. https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010): Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº. 6.013, Diciembre, 23, 2010. https://www.cgr.gob.ve/assets/pdf/leyes/LOCGR.pdf

Ley del Plan de la Patria 2013-2019: Segundo plan socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación. 2013-2019. http://www.onapre.gob.ve/index.php/publicaciones/descargas/viewcategory/36-ley-del-plan-de-la-patria-2013-2019

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2009): Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº. 39.240, Agosto, 12, 2009. http://www.oncop.gob.ve/site/src/archivos/normativa-legal/DECRETOS/5%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20Organica%20de%20la%20Contraloria%20General%20de%20la%20Republica%20y%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Control%20Fiscal1.pdf

(A) JURISPRUDENCIA

Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. Expediente N° AP42-R-2012-000839. https://lara.tsj.gob.ve/DECISIONES/2012/JUNIO/1477-28-AP42-R-2012-000839-2012-1072.HTML

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional Expediente 03-0655 Sentencia N° 632, de fecha 26/04/2005.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa Expediente 2016-0747 Sentencia N° 206 de fecha 1/03/2018.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa Expediente 14648 Sentencia N°01996 de fecha 20/09/2001

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

(B) DOCUMENTOS LEGALES

Resolución N° 01-00-000096. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 22-03-2019, publicada en la gaceta º 447.936 el día 16/09/2019. https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2019/10/41717.pdf

Resolución N° 01-00-000099. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 29-06-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 42686 de fecha 07-08-2023, http://www.gacetaoficial.gob.ve/gacetas/42686

Resolución N° 01-00-000138. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 09-04-2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41717 de fecha 16-09-2019, http://www.gacetaoficial.gob.ve/gacetas/41717

Resolución N° 01-00-000150. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 23-07-2024 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.935 de fecha 06-08-2024. http://www.gacetaoficial.gob.ve/gacetas/42935

Resolución N° 01-00-000151. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 02-03-2017 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.132 de fecha 17-04-2017

Resolución N° 01-00-000482. Contraloría General de la República. Caracas. de fecha 23-09-2015 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.754 de fecha 25-09-2015. http://www.gacetaoficial.gob.ve/gacetas/40754

Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados

(C) TEXTO

Cruz, A. y Sierra, J. (2006). Control Fiscal Estudio Preliminar Jurisprudencia y Ley. Venezuela: Los Ángeles Ediciones.

La Riva, S. (2009). Recopilación histórica de las contralorías estadales en Venezuela. Compilación de la Contraloría del estado Carabobo.

Peña, N. (2010). El Régimen de la Responsabilidad Administrativa. Venezuela: Ediciones Líber. https://openlibrary.org/works/OL15525832W/El_r%C3%A9gimen_de_la_responsabilidad_administrativa?edition=key%3A/books/OL24483249M&mode=all

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Época II: Volumen 7 Número 3. Edición Septiembre – Diciembre 2026

(D) REVISTAS

Peña, N. (2021). La potestad de intervención de los órganos de control fiscal, por la Contraloría General de la República, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Monteávila, Derecho y Sociedad (No. 17, Abril, pp. 311-361). http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/17/deryso_2021_17_311-361.pdf

Salazar, D. (2006). Planificación, multiciencias vol. 6, N° 1, Universidad del Zulia, Punto Fijo, Venezuela.

(E) TESIS CONSULTADAS

Bermúdez, W., Boscán, M., y Chourio, J. (2020). Análisis de la competencia de la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal externo sobre los órganos dependientes del Ministerio de Defensa en Venezuela. Maracaibo, Venezuela: Universidad Rafael Belloso Chacín.

Caridad, Gomez y López (2008). Programa de auditoria interna para las cuentas por cobrar. Maracaibo, Venezuela: Universidad Rafael Belloso Chacín. https://virtual.urbe.edu/tesispub/0057946/intro.pdf

Morillo, N., Muñoz, G. y Rojas, G. (2019) Análisis del control fiscal ambiental en el ordenamiento jurídico venezolano. Maracaibo, Venezuela: Universidad Rafael Belloso Chacín. https://virtual.urbe.edu/tesispub/0109105/cap04.pdf

Peña, N. (2014). Propuesta de un sistema de control de gestión para las contralorías municipales del estado Carabobo. Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo. https://es.scribd.com/document/937653062/PROPUESTA-DE-UN-SISTEMA-DE-CONTROL-DE-GESTION-PARA-LAS

Ramírez, M. (2014). Estrategias de promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión pública, a través de las actuaciones fiscales llevadas a cabo por la Contraloría Municipal de Chacao**.** Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS9898.pdf